
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.903

Jueves 9 de Noviembre de 2017

Página 1 de 10

Normas Particulares

CVE 1299022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA"

Núm. 91.- Santiago, 9 de agosto de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 20, de 21 de enero de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.797, de fecha 23 de mayo de 2014.
- El oficio Ord. N° 1.117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas.
- El oficio OF. D.P. Ord. N° 04/1/502/1565, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- El oficio Ord N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- La carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, del Director General de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 1519, de fecha 21 de agosto de 2015, modificado por el oficio Ord N° 136, de fecha 29 de enero de 2016, ambos del Director General de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 54, de fecha 13 de agosto de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, modificado por el oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- Los oficios Ord. N° 571, de fecha 26 de agosto de 2015 y N° 42, de fecha 3 de febrero de 2016, ambos de la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- La Minuta del Inspector Fiscal de Construcción, de fecha 28 de agosto de 2015.
- El dictamen N° 93.035, de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Contraloría General de la República.
- El oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, del Inspector Fiscal.
- La carta CACSA N° 20/2016, de fecha 18 de enero de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Of. (O) N° 14/0091/1259, de fecha 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- El oficio Ord. N° 63/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

CVE 1299022

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N° 19, de fecha 11 de marzo de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, tramitada con fecha 17 de junio de 2016.
- El Acta de Entrega del Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto El Loa de Calama, de fecha 1 de julio de 2016.
- La carta CACSA N° 210/2016, de fecha 7 de julio de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta CACSA N° 228/2016, de fecha 14 de julio de 2016, de la Sociedad Concesionaria, que contiene copia de la consulta de pertinencia de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC".
- El oficio Ord. IFE. CJC N° 199/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, del Inspector Fiscal.
- La resolución exenta N° 287/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.
- El oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IFE. CJC. N° 2/2017, de fecha 4 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.
- El "Acta de Recepción de las Obras Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales DGAC".
- La anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° 3, del Inspector Fiscal, que consta a fojas N° 24.
- El oficio Ord. IFE. CJC. N° 28/2017, de fecha 31 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 497, de fecha 11 de abril de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio (O) N° 14/0195/2762, de fecha 26 de abril de 2017, del Director General de Aeronáutica Civil.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que, con fecha 23 de marzo de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en su calidad de mandante, informó al Inspector Fiscal de la obra, mediante oficio Of. D.P. Ord. N° 04/1/502/1565, que si bien las obras relacionadas con las nuevas oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de dicha Dirección fueron ejecutadas conforme a proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 2.7.4.3 de las Bases de Licitación, por razones de mejoramiento de las condiciones de operación y de seguridad, considera pertinente solicitar la ejecución de nuevas inversiones de obras tanto en el exterior como al interior de dicho inmueble. En términos generales las nuevas inversiones solicitadas y las razones que las justifican son las siguientes: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC: su necesidad radica en el permanente tránsito que existe entre la oficina logística y el sector de plataforma comercial en el recinto aéreo y que es propio de las funciones operativas que desarrolla la institución, atendiendo en especial a la ubicación de la oficina ARO (Oficina de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo); ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles: este requerimiento tiene por objetivo mejorar las condiciones logísticas y operativas junto a contribuir a mejorar la vida útil del sistema, debido a la necesidad de controlar permanentemente las condiciones ambientales (temperatura y humedad, por mencionar algunos) de la sala en la que se reubica y a requerimientos de operación y control asociados a la obra de la nueva pista; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos: tiene por objetivo mejorar la eficiencia operacional entre las respectivas

unidades que operan dentro de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC: estas obras tienen como finalidad mejorar el acceso a la techumbre, reforzar la cubierta del edificio que presenta deterioros e incorporar un sistema de caída de aguas lluvias en todo el perímetro del edificio, ello para la instalación, por parte de la DGAC, de una antena de comunicación y para el buen funcionamiento de las dependencias; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR: esta obra obedece a razones de seguridad, en tanto se requiere restringir el acceso desde el sector público hacia la Torre de Control dado que corresponde a una unidad logística de primera importancia para el control del tráfico aéreo. Adicionalmente, agrega los siguientes requerimientos: a) Entregar a la DGAC el Depósito de Bienes Fiscales que, actualmente, y de conformidad a lo previsto en las Bases de Licitación, tiene un carácter provisorio: este requerimiento obedece a la constatación de que la superficie de la bodega construida al interior de las nuevas dependencias de la DGAC no es suficiente para el debido almacenamiento de materiales (consistentes, principalmente, en repuestos y equipamiento de reemplazo para efectos de cubrir eventuales emergencias) y que resulta más económico mantener esta estructura ya existente que adquirir una nueva; y b) Mantener el actual edificio provisorio, destinado al uso temporal del personal de la DGAC, mientras se ejecutan las obras indicadas, a fin de dar continuidad a las labores logísticas y operativas asociadas a la correcta operación del Aeropuerto.

4°. Que, mediante oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria para que presentara un presupuesto total para el conjunto de partidas asociadas a los requerimientos e inversiones solicitadas por la DGAC, mediante el oficio individualizado en el considerando precedente. Adjunto a dicho Oficio, entregó a la Sociedad Concesionaria los Anexos Obras Nuevas Inversiones, que contienen planos y especificaciones técnicas de los requerimientos e inversiones cuyo presupuesto solicita. El Inspector Fiscal hizo presente a la Sociedad Concesionaria que la elaboración del presupuesto debía hacerse conforme a los precios unitarios oficiales contenidos en el Anexo 3 de las Bases de Licitación y, para los casos en que no hubiere precios unitarios, se debían proponer precios de mercado. El Inspector Fiscal requirió también la propuesta de un cronograma de ejecución de las obras e indicó que la forma de pago prevista por el MOP considera la compensación mediante la imputación del saldo a favor del Fisco por concepto de sustitución de obras y del saldo por modificación del anteproyecto propuesta por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo previsto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

5°. Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, presentó un presupuesto para la totalidad de los requerimientos y obras indicadas por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, por un monto global de UF 10.367,44, que contiene el desglose por precios unitarios, considerando los valores contenidos en el Anexo 3 de las Bases de Licitación y, en los casos que dichos precios no existían, considerando valores de mercado. Hizo presente, también, que sobre estas materias no existirían mayores costos ni reclamaciones pendientes.

6°. Que, analizada la regulación contenida en las Bases de Licitación, en particular con relación a la instalación provisoria de la DGAC, se ha evidenciado una aparente contradicción entre sus distintos artículos, respecto al dominio de dicha instalación, una vez concluidas las obras de la Etapa de Construcción. En la especie, el artículo 2.8.5, establece, en lo pertinente, que estas oficinas provisionales deberán ser trasladadas dentro del aeropuerto al lugar que el Inspector Fiscal determine, en acuerdo con la DGAC, una vez que las nuevas dependencias se encuentren habilitadas. Por su parte, el artículo 2.8.9 señala que con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes adquiridos por el Concesionario serán de su propiedad. Atendido lo anterior, el DGOP, mediante oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, remitió una consulta a la Contraloría General de la República, a fin de que se pronuncie respecto a la procedencia del eventual pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de mantención de estas instalaciones por un periodo mayor a la Etapa de Construcción.

7°. Que por oficio Ord. N° 54, de fecha 13 de agosto de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó a la Dirección de Aeropuertos su informe favorable respecto a las modificaciones propuestas y sus condiciones.

8°. Que por oficio Ord. N° 1519, de fecha 21 de agosto de 2015, el Director General de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil su informe favorable respecto a las modificaciones propuestas y sus condiciones.

9°. Que mediante oficio Ord. DAP N° 571, de fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección de Aeropuertos del MOP emitió su pronunciamiento favorable a las modificaciones informadas mediante oficio Ord. N° 54, de fecha 13 de agosto de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

10°. Que en el contexto del trabajo conjunto realizado entre la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, se detectó que el cumplimiento de lo establecido en el artículo

1.15.3.3.2, párrafo tercero de las Bases de Licitación, esto es, que la empresa que la Sociedad Concesionaria contrate para la ejecución de las nuevas inversiones esté inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP, implica el pago de un sobrecosto de alta significancia lo cual no guarda relación con la envergadura de las obras a desarrollar que resultan de menor cuantía, de lo cual dejó constancia el Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción, en su minuta de fecha 28 de agosto de 2015.

11°. Que mediante el dictamen N° 93.035, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Contraloría General de la República se pronunció acerca de la consulta del Director General de Obras Públicas contenida en su oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, en el sentido que la mantención de las Instalaciones provisionales modulares de la DGAC, para el uso de la Administración, no implicaría la necesidad de compensar a la firma concesionaria, atendido el texto del artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación.

12°. Que a consecuencia del pronunciamiento de la Contraloría General de la República, citado en el considerando precedente, se consideró necesario excluir de las modificaciones materia de la resolución que al afecto se dictó, y que se sanciona mediante el presente decreto supremo, la mantención de las instalaciones provisionales DGAC y 35 metros del Cerco OACI que correspondían al cercado del área que quedaría disponible tras el traslado de dichas instalaciones, para lo cual, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria ajustar el presupuesto de las obras.

13°. Que, la Sociedad Concesionaria, mediante carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, adjuntó un nuevo presupuesto, descontando las obras que no serían materia de la resolución que al afecto se dictó, y que se sanciona en el presente decreto supremo, mediante el cual justificó un monto total de UF 9.260,89, neto de IVA.

14°. Que, atendido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, contenido en el dictamen N° 93.035, de fecha 24 de noviembre de 2015, ya citado, la minuta del Inspector Fiscal de fecha 28 de agosto de 2015, ya individualizada, y al nuevo presupuesto remitido por la Sociedad Concesionaria, mediante su carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, también citada, se debieron realizar ajustes a las modificaciones ya informadas tanto a la Sociedad Concesionaria como a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Dirección de Aeropuertos del MOP.

15°. De conformidad a lo indicado en el considerando precedente, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, informó a la Sociedad Concesionaria de los ajustes a realizar a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, solicitándole, ratificar su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones indicadas en este nuevo oficio.

16°. Que, mediante carta CACSA N° 20/2016, de fecha 18 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 6/2016 de fecha 11 de enero de 2016, en los términos, condiciones y valorizaciones allí señalados.

17°. Que, mediante oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas comunicó a la Dirección de Aeropuertos del MOP los ajustes a realizar a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas previamente mediante oficio Ord. N° 54, de fecha 13 de agosto de 2015.

18°. Que, el Director General de Obras Públicas, mediante el oficio Ord N° 136, de fecha 29 de enero de 2016, informó a la Dirección General de Aeronáutica Civil los ajustes a realizar respecto a las modificaciones previamente informadas mediante oficio Ord. N° 1519 de fecha 21 de agosto de 2015, solicitando su pronunciamiento favorable respecto de éstas.

19°. Que la Dirección de Aeropuertos del MOP, se pronunció favorablemente, mediante oficio Ord. DAP N° 42, de fecha 3 de febrero de 2016, a las modificaciones informadas por oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016.

20°. Que, mediante oficio Of. (O) N° 14/0091/1259, de fecha 10 de marzo de 2016, la DGAC dio su opinión favorable a las modificaciones informadas por el DGOP mediante su oficio N° 136, de fecha 29 de enero de 2016.

21°. Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente estimó de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que "Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía proyectar las obras de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC" y ejecutar las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", que consisten en: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR, toda

vez que estas obras apuntan a mejorar las condiciones de operación y de seguridad del aeropuerto. Excepcionalmente, se permitiría que la ejecución de las obras se llevase a cabo mediante la contratación de una empresa que no se encontrase inscrita en el Registro de Contratistas del MOP, atendido que esta excepción implicaría un ahorro relevante para el Fisco, conforme a lo informado por el Inspector Fiscal en su minuta de fecha 28 de agosto de 2015. Adicionalmente se entregaría el Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC para el almacenamiento de materiales, en atención a que resultaba más económico mantener esta estructura ya existente que adquirir una nueva. La urgencia radicó en que la DGAC estaba operando en un edificio provisorio y mientras dicha situación se mantuviera, las nuevas obras podrían ejecutarse sin entorpecer las labores logísticas y operativas de dicho Servicio.

22°. Que, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 63/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su oficio N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

23°. Que, mediante oficio Ord. N° 19, de fecha 11 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dictó, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 63/2016.

24°. Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión en el sentido que "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía proyectar las obras de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC" y ejecutar las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", que consisten en: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR. Así también se dispuso de la entrega del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC para el almacenamiento de materiales.

25°. Que el Inspector Fiscal, a partir de la revisión de antecedentes considerados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, detectó que el presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria mediante carta CACSA N° 180 de fecha 30 de noviembre de 2015, y posteriormente ratificado mediante carta CACSA N° 20 de 18 de enero de 2016, ambas referidas en los considerandos N° 13° y 16°, respectivamente, no consideró la valorización del requerimiento relativo al Traspaso del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC, para el almacenamiento de materiales, cuyo costo había sido previamente valorizado por dicha Sociedad Concesionaria en UF 475,27, tal como da cuenta la carta N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, referida en el considerando N° 5. Dada esta omisión, en la resolución DGOP (exenta), antes citada, no se incluyó este último monto, lo que derivó en la determinación de un valor de compensación inferior al que en rigor correspondía.

26°. Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, informó a la Sociedad Concesionaria que, conforme a las facultades conferidas en el artículo 62 de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a fin de corregir la omisión ya señalada, el Ministerio de Obras Públicas dictará el presente decreto supremo que sanciona la resolución DGOP (exenta) N° 1.564 de 2016, con los ajustes pertinentes, solicitando ratificar expresamente su aceptación a las valorizaciones señaladas en este nuevo oficio, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle respecto a las materias a que se refiere la resolución DGOP (exenta) N° 1.564/2016 y el presente decreto supremo.

27°. Que, mediante carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación a los ajustes de las valorizaciones de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, en los términos, condiciones y valorizaciones allí señalados, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle respecto de las materias a que se refiere la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, fecha 2 de mayo de 2016, y el presente decreto supremo.

28°. Que, mediante oficio Ord. N° 497, de fecha 11 de abril de 2017, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir un

informe favorable respecto a los ajustes de las valorizaciones allí señalados, con la finalidad de ser incorporados en el presente decreto supremo.

29°. Que, el Director General de Aeronáutica Civil, mediante oficio (O) N° 14/0195/2762, de fecha 26 de abril de 2017, entregó su Informe Favorable respecto a los ajustes de las valorizaciones informados por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 497/2017, de fecha 11 de abril de 2017.

30°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de la obra denominada "Urbanización Exterior del Edificio DGAC", que forma parte de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", según los plazos máximos y condiciones indicadas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, que se sanciona mediante el presente decreto supremo .

1.1. La Sociedad Concesionaria debía realizar el Proyecto de Ingeniería de Detalle que trata el presente N° 1 conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas establecidas en el oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.

1.2. La Sociedad Concesionaria debía entregar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de "Urbanización Exterior Edificio DGAC" para la revisión del Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, entrega que fue realizada mediante carta CACSA N° 210/2016 de fecha 7 de julio de 2016.

1.3. El Inspector Fiscal revisaría el proyecto dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de su recepción. Dentro de este plazo el Inspector Fiscal podría hacer observaciones, las que debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria debía hacer entrega del proyecto corregido y de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas.

El Inspector Fiscal revisaría el proyecto corregido en un plazo máximo de 5 días contados desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fuesen resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobaría el proyecto dentro de este plazo. En caso contrario el Inspector Fiscal notificaría dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondría de un plazo de 5 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para su revisión y aprobación, si correspondiese. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese realizado las correcciones solicitadas, se aplicaría a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsanase lo observado.

Se deja constancia que, según consta en el oficio Ord. IFE. CJC N° 199/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la segunda versión corregida del Proyecto de Ingeniería de Detalle "Urbanización Exterior Edificio DGAC", con su respectiva memoria a que se refiere el presente numeral, siendo debidamente aprobado por el Inspector Fiscal.

1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos establecidos en el presente N° 1, se aplicaría a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regiría según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía ejecutar las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", conformadas por las siguientes obras: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR, conforme a lo siguiente:

2.1 La ejecución de las obras antes señaladas debía cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, con la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, complementado por su oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, y respecto a la obra "Urbanización Exterior del Edificio DGAC", de acuerdo, también, al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aprobado por el Inspector Fiscal, a que se refiere el N° 1 precedente. Las obras que se ejecutasen en virtud de la resolución DGOP (exenta) N° 1.564/2016, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, debían contar con la aprobación del Inspector Fiscal. La obra denominada Cerco OACI Sector Norte TWR, no debía incluir la extensión adicional de 35 metros en el sector en que actualmente se emplazan las Instalaciones provisorias de la DGAC.

2.2 Una vez recibidas las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", a conformidad del Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente N° 3, éstas serían entregadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien será la encargada de su mantención y operación.

Se deja constancia que, según consta en el "Acta de Recepción de las Obras de Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales DGAC", la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.3 Sería obligación de la Sociedad Concesionaria que, durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, éstas se encontrasen cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acreditase que las obras materia del presente decreto supremo se encontrasen cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4 Las garantías actualmente vigentes del contrato de concesión servirían para caucionar las obligaciones establecidas para la Sociedad Concesionaria en el presente decreto supremo.

2.5 Para los efectos de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria podía ejecutarlas a través de un tercero que no estuviese inscrito en el Registro de Contratistas del MOP. Sin perjuicio de ello, las obras serían ejecutadas a entero riesgo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

3. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", sería de 105 días, contado desde la fecha en que el Servicio de Evaluación Ambiental notificase al titular del proyecto, su pronunciamiento respecto a la consulta de pertinencia presentada por la Sociedad Concesionaria, en caso que dicha respuesta concluyese que las obras materia del presente decreto supremo no requerían ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental. En el caso contrario, esto es, que el Servicio de Evaluación Ambiental se pronunciase en el sentido que alguna de las obras materia del presente decreto supremo debía ser sometida al Sistema de Evaluación Ambiental, dicho plazo se contabilizaría desde la fecha de notificación de la Resolución de Calificación Ambiental. En este último caso, la implementación de las medidas que se derivasen de dicha RCA serían materia de un futuro acto administrativo que se dictaría al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria debía, en el plazo máximo de 30 días contados desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, presentar al Servicio de Evaluación Ambiental, una consulta de pertinencia respecto a las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC". Copia de dicha presentación y del respectivo pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, debía ser entregada al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 5 días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud o de la notificación del pronunciamiento, en cada caso. La consulta de pertinencia fue realizada por la Sociedad Concesionaria con fecha 13 de julio de 2016 y remitida su copia, a la Inspección Fiscal, mediante carta CACSA N° 228/2016, de fecha 14 de julio de 2016.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el ingreso de la solicitud de pertinencia al SEA o en la entrega al Inspector Fiscal de copia de dicha presentación o del respectivo pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, según consta en la resolución exenta N° 287/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta notificó a la Sociedad Concesionaria sobre la consulta de pertinencia ambiental a que se refiere el presente N° 3, y resolvió, en lo que interesa, que las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" no deben ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

Una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las obras dispuestas en el presente decreto supremo, se procedería a su recepción de la siguiente forma:

(a) La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras dispuestas en el presente decreto supremo. El Inspector Fiscal, en conjunto con un representante de la DGAC, debía inspeccionar y verificar el término de dichas obras dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibiría de inmediato, procediendo a entregarlas, en el mismo acto, a la DGAC, para los efectos establecidos en el numeral 2.2 del N° 2 precedente, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra.

(b) Si el Inspector Fiscal constataste que las obras no han sido construidas de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Detalle de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC" aprobado por el Inspector Fiscal, y a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, complementado por su oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, no se consideraría bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgase al efecto, sin perjuicio de la multa señalada en el literal siguiente, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente, que sería la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta debía comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días contado desde la fecha de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria, debía inspeccionar y verificar, en conjunto con un representante de la DGAC, las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiese observaciones, recepcionaría las obras, procediendo a entregarlas, en el mismo acto, a la DGAC, para los efectos establecidos en el numeral 2.2 precedente, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

Se deja constancia que, según consta en el oficio Ord. IFE. CJC N° 2/2017, de fecha 4 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" fueron recibidas en conformidad con los literales (a) y (b) del presente N° 3, y entregadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dejando constancia de ello mediante anotación N° 24, en el Libro de Explotación de la Obra N° 3 que rola a fojas N° 24.

(c) En caso que las obras no fuesen ejecutadas o corregidas dentro de los plazos señalados en el presente N° 3, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

(d) Transcurridos 20 días desde que la totalidad de las obras fuesen recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y ii) los Planos As Built. Los planos debían ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal debía revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondría de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiese efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderían aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuese rechazado, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, según consta en el oficio Ord. IFE. CJC N° 28/2017, de fecha 31 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las respectivas memorias explicativas y planos As Built que trata el presente literal (d), siendo debidamente aprobados, en el citado Oficio, por el Inspector Fiscal.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que el Depósito de Bienes Fiscales, a que se refiere el artículo 2.8.15 de las Bases de Licitación no sería desmantelado y/o demolido, sino que la Sociedad Concesionaria lo entregaría a la DGAC para el almacenamiento de materiales y repuestos que dicha Dirección determinase. Para la entrega, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal levantaría un acta de entrega que contendría una descripción de la instalación y que debía llevar su firma, la de un representante de la DGAC y la de un representante de la Sociedad Concesionaria.

Se deja constancia que, la Sociedad Concesionaria, mediante Acta de Entrega, de fecha 1 de julio de 2016, entregó a la Dirección General de Aeronáutica Civil el Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto El Loa de Calama.

5. Establécese que el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC", la ejecución de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" y la implementación del requerimiento relativo a la entrega a la DGAC del Depósito de Bienes Fiscales, se fija en la cantidad única y total de UF 9.736,16 (nueve mil setecientos treinta y seis coma dieciséis Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto es el resultado de sumar al monto de UF 9.260,89 (nueve mil doscientas sesenta coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), indicado en el Considerando N° 13 del presente decreto supremo, el valor omitido de UF 475,27 (cuatrocientas setenta y cinco coma veintisiete Unidades de Fomento), por concepto de Traspaso del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC, conforme a lo establecido en el Considerando N° 25 del presente decreto supremo. Esta cifra será compensada a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el N° 6 del presente decreto supremo. Dicho monto incorpora todos los costos por concepto de desarrollo de la ingeniería de detalle, seguros adicionales de construcción, mayores gastos generales, y cualquier otro costo que involucrase la implementación del requerimiento y la proyección y ejecución de las obras a que se refiere el presente decreto supremo.

6. Establécese que la modalidad de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, ha sido acordada entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, tal como dan cuenta el oficio Ord. N° 6/2016 de fecha 11 de enero de 2016, del Inspector Fiscal; la carta CACSA N° 20/2016, de fecha 18 de enero de 2016, de la Sociedad Concesionaria; el oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal; y la carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria. Dicha modalidad consiste en la compensación del monto a suma alzada fijado de común acuerdo por las partes por la modificación de las obras y servicios materia del presente decreto supremo, cuyo valor asciende a UF 9.736,16 (nueve mil setecientos treinta y seis coma dieciséis Unidades de Fomento), con el saldo a favor del MOP que asciende a la suma de UF 10.761,62 (diez mil setecientos sesenta y una coma sesenta y dos Unidades de Fomento) y que se compone del saldo quedado a consecuencia de la sustitución de obras que, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (Exenta) N° 1.797, de fecha 23 de mayo de 2014, asciende a la suma de UF 10.300,35 (diez mil trescientas coma treinta y cinco Unidades de Fomento) y al saldo a favor del MOP quedado a consecuencia de los ahorros de inversión regulados en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y que asciende a UF 461,27 (cuatrocientas sesenta y una coma veintisiete Unidades de Fomento), conforme a lo establecido en el oficio Ord. N° 1.117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas.

En base a los antecedentes señalados, los perjuicios causados por la modificación son indemnizados mediante compensación y, en consecuencia no existe ninguna obligación pendiente de cargo del MOP.

7. Establécese que el saldo que queda a favor del MOP, por la compensación entre las sumas dispuestas para la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo y aquellas establecidas por resolución DGOP (exenta) N° 1.797, de fecha 23 de mayo de 2014 y mediante oficio Ord. N° 1117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas, asciende a UF 1.025,46 (mil veinticinco coma cuarenta y seis Unidades de Fomento). La disposición del saldo a favor del MOP será materia de un Acto Administrativo posterior.

8. Déjase constancia que según dan cuenta la carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015; la carta CACSA N° 20, de fecha 18 de enero de 2016; y la carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en sus oficios Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015; N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016; y N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, ratificando expresamente su aceptación en los términos, condiciones y valorizaciones informadas.

9. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

10. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

11. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 91, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 38.221.- Santiago, 30 de octubre de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.564, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 2 de mayo de 2016, y el decreto que se examina data del 9 de agosto del año en curso, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 32.385, de 2017, todos de este origen.

Por otro lado, es del caso señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observa un eventual retraso en la entrega de la corrección de las observaciones previas a la recepción de la totalidad de las obras denominadas "Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, literales b) y c) del acto administrativo en trámite, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que correspondan.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



173117
 TOMADO RAZON
 CON ALCANCE
 30 OCT 2017
 Contralor General
 de la República

*038221

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 10 AGO 2017
 RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".

SANTIAGO, - 9 AGO 2017
 N° 91 /

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| CONTRALORIA GENERAL | |
| TOMA DE RAZON | |
| RECEPCION | |
| DEPART. JURIDICO | |
| DEPT. T. B. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB. DEPT. C. CENTRAL | 2 NOV 2017 |
| SUB. DEPT. E. CUENTAS | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V. O. P. U. Y T. | DGP 10 OCT 2017 |
| SUB. DEPTO. MUNICIPAL | |
| REFRENDACION | |
| REF. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| ANOT. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | |

VISTOS

30 UCT. 2017 El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 20, de 21 de enero de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1797, de fecha 23 de mayo de 2014.

- El Oficio Ord. N° 1117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas.

- El Oficio OF. D.P. ORD. N° 04/1/502/1565, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

22022547

ADS C-391
 C-384

04826/2017



- El Oficio Ord N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 1519, de fecha 21 de agosto de 2015, modificado por el Oficio Ord N°136, de fecha 29 de enero de 2016, ambos del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 054, de fecha 13 de agosto de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, modificado por el Oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- Los Oficios Ord. N° 571, de fecha 26 de agosto de 2015 y N° 042, de fecha 3 de febrero de 2016, ambos de la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- La Minuta del Inspector Fiscal de Construcción, de fecha 28 de agosto de 2015.
- El dictamen N° 093035, de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Contraloría General de la República.
- El Oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta CACSA N° 020/2016, de fecha 18 de enero de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio OF. (O) N° 14/0091/1259, de fecha 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. N° 063/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 19, de fecha 11 de marzo de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1564, de fecha 02 de mayo de 2016, tramitada con fecha 17 de junio de 2016.
- El Acta de Entrega del Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto El Loa de Calama, de fecha 01 de julio de 2016.
- La Carta CACSA N° 210/2016, de fecha 07 de julio de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta CACSA N° 228/2016, de fecha 14 de julio de 2016, de la Sociedad Concesionaria, que contiene copia de la consulta de pertinencia de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC".
- El Oficio Ord. IFE. CJC N° 199/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Resolución Exenta N° 287/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.
- El Oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IFE. CJC. N° 002/2017, de fecha 04 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.



- El "Acta de Recepción de las Obras Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales DGAC".
- La anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° 3, del Inspector Fiscal, que consta a fojas N° 24.
- El Oficio Ord. IFE. CJC. N° 028/2017, de fecha 31 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0497, de fecha 11 de abril de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio (O) N° 14/0195/2762, de fecha 26 de abril de 2017, del Director General de Aeronáutica Civil.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3°. Que, con fecha 23 de marzo de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en su calidad de mandante, informó al Inspector Fiscal de la obra, mediante Oficio OF. D.P. ORD. N° 04/1/502/1565, que si bien las obras relacionadas con las nuevas oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de dicha Dirección fueron ejecutadas conforme a proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 2.7.4.3 de las Bases de Licitación, por razones de mejoramiento de las condiciones de operación y de seguridad, considera pertinente solicitar la ejecución de nuevas inversiones de obras tanto en el exterior como al interior de dicho inmueble. En términos generales las nuevas inversiones solicitadas y las razones que las justifican son las siguientes: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC: su necesidad radica en el permanente tránsito que existe entre la oficina logística y el sector de plataforma comercial en el recinto aéreo y que es propio de las funciones operativas que desarrolla la institución, atendiendo en especial a la ubicación de la oficina ARO (Oficina de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo); ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles: este requerimiento tiene por objetivo mejorar las condiciones logísticas y operativas junto a contribuir a mejorar la vida útil del sistema, debido a la necesidad de controlar permanentemente las condiciones ambientales (temperatura y humedad, por mencionar algunos) de la sala en la que se reubica y a requerimientos de operación y control asociados a la obra de la nueva pista; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos: tiene por objetivo mejorar la eficiencia operacional entre las respectivas unidades que operan dentro de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC: estas obras tienen como finalidad mejorar el acceso a la techumbre, reforzar la cubierta del edificio que presenta deterioros e incorporar un sistema de caída de aguas lluvias en todo el perímetro del edificio, ello para la instalación, por parte de la DGAC, de una antena de



comunicación y para el buen funcionamiento de las dependencias; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR: esta obra obedece a razones de seguridad, en tanto se requiere restringir el acceso desde el sector público hacia la Torre de Control dado que corresponde a una unidad logística de primera importancia para el control del tráfico aéreo. Adicionalmente, agrega los siguientes requerimientos: a) Entregar a la DGAC el Depósito de Bienes Fiscales que, actualmente, y de conformidad a lo previsto en las Bases de Licitación, tiene un carácter provisorio: este requerimiento obedece a la constatación de que la superficie de la bodega construida al interior de las nuevas dependencias de la DGAC no es suficiente para el debido almacenamiento de materiales (consistentes, principalmente, en repuestos y equipamiento de reemplazo para efectos de cubrir eventuales emergencias) y que resulta más económico mantener esta estructura ya existente que adquirir una nueva; y b) Mantener el actual edificio provisorio, destinado al uso temporal del personal de la DGAC, mientras se ejecutan las obras indicadas, a fin de dar continuidad a las labores logísticas y operativas asociadas a la correcta operación del Aeropuerto.

- 4°. Que, mediante Oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria para que presentara un presupuesto total para el conjunto de partidas asociadas a los requerimientos e inversiones solicitadas por la DGAC, mediante el oficio individualizado en el considerando precedente. Adjunto a dicho Oficio, entregó a la Sociedad Concesionaria los Anexos Obras Nuevas Inversiones, que contienen planos y especificaciones técnicas de los requerimientos e inversiones cuyo presupuesto solicita. El Inspector Fiscal hizo presente a la Sociedad Concesionaria que la elaboración del presupuesto debía hacerse conforme a los precios unitarios oficiales contenidos en el Anexo 3 de las Bases de Licitación y, para los casos en que no hubiere precios unitarios, se debían proponer precios de mercado. El Inspector Fiscal requirió también la propuesta de un cronograma de ejecución de las obras e indicó que la forma de pago prevista por el MOP considera la compensación mediante la imputación del saldo a favor del Fisco por concepto de sustitución de obras y del saldo por modificación del anteproyecto propuesta por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo previsto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.
- 5°. Que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, presentó un presupuesto para la totalidad de los requerimientos y obras indicadas por el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, por un monto global de UF 10.367,44, que contiene el desglose por precios unitarios, considerando los valores contenidos en el Anexo 3 de las Bases de Licitación y, en los casos que dichos precios no existían, considerando valores de mercado. Hizo presente, también, que sobre estas materias no existirían mayores costos ni reclamaciones pendientes.
- 6°. Que, analizada la regulación contenida en las Bases de Licitación, en particular con relación a la instalación provisorio de la DGAC, se ha evidenciado una aparente contradicción entre sus distintos artículos, respecto al dominio de dicha instalación, una vez concluidas las obras de la Etapa de Construcción. En la especie, el artículo 2.8.5, establece, en lo pertinente, que estas oficinas provisorias deberán ser trasladadas dentro del aeropuerto al lugar que el Inspector Fiscal determine, en acuerdo con la DGAC, una vez que las nuevas dependencias se encuentren habilitadas. Por su parte, el artículo 2.8.9 señala que con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes adquiridos por el Concesionario serán de su propiedad. Atendido lo anterior, el DGOP, mediante oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, remitió una consulta a la Contraloría General de la República, a fin de que se pronuncie respecto a la procedencia del eventual pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de mantención de estas instalaciones por un periodo mayor a la Etapa de Construcción.



- 7°. Que por Oficio Ord. N° 054, de fecha 13 de agosto de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó a la Dirección de Aeropuertos su informe favorable respecto a las modificaciones propuestas y sus condiciones.
- 8°. Que por Oficio Ord. N° 1519, de fecha 21 de agosto de 2015, el Director General de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil su informe favorable respecto a las modificaciones propuestas y sus condiciones.
- 9°. Que mediante Oficio Ord. DAP N° 571, de fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección de Aeropuertos del MOP emitió su pronunciamiento favorable a las modificaciones informadas mediante Oficio Ord. N° 054, de fecha 13 de agosto de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- 10°. Que en el contexto del trabajo conjunto realizado entre la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, se detectó que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.15.3.3.2, párrafo tercero de las Bases de Licitación, esto es, que la empresa que la Sociedad Concesionaria contrate para la ejecución de las nuevas inversiones esté inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP, implica el pago de un sobrecosto de alta significancia lo cual no guarda relación con la envergadura de las obras a desarrollar que resultan de menor cuantía, de lo cual dejó constancia el Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción, en su minuta de fecha 28 de agosto de 2015.
- 11°. Que mediante el dictamen N° 093035, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Contraloría General de la República se pronunció acerca de la consulta del Director General de Obras Públicas contenida en su Oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, en el sentido que la mantención de las Instalaciones provisionales modulares de la DGAC, para el uso de la Administración, no implicaría la necesidad de compensar a la firma concesionaria, atendido el texto del artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación.
- 12°. Que a consecuencia del pronunciamiento de la Contraloría General de la República, citado en el considerando precedente, se consideró necesario excluir de las modificaciones materia de la Resolución que al afecto se dictó, y que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, la mantención de las instalaciones provisionales DGAC y 35 metros del Cerco OACI que correspondían al cercado del área que quedaría disponible tras el traslado de dichas instalaciones, para lo cual, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria ajustar el presupuesto de las obras.
- 13°. Que, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, adjuntó un nuevo presupuesto, descontando las obras que no serían materia de la Resolución que al afecto se dictó, y que se sanciona en el presente Decreto Supremo, mediante el cual justificó un monto total de UF 9.260,89, neto de IVA.
- 14°. Que, atendido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, contenido en el dictamen N° 093035, de fecha 24 de noviembre de 2015, ya citado, la minuta del Inspector Fiscal de fecha 28 de agosto de 2015, ya individualizada, y al nuevo presupuesto remitido por la Sociedad Concesionaria, mediante su Carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, también citada, se debieron realizar ajustes a las modificaciones ya informadas tanto a la Sociedad Concesionaria como a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- 15°. De conformidad a lo indicado en el considerando precedente, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, informó a la Sociedad Concesionaria de los ajustes a realizar a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de



concesión, solicitándole, ratificar su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones indicadas en este nuevo Oficio.

- 16°. Que, mediante Carta CACSA N° 20/2016, de fecha 18 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 6/2016 de fecha 11 de enero de 2016, en los términos, condiciones y valorizaciones allí señalados.
- 17°. Que, mediante Oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas comunicó a la Dirección de Aeropuertos del MOP los ajustes a realizar a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas previamente mediante Oficio Ord. N° 054, de fecha 13 de agosto de 2015.
- 18°. Que, el Director General de Obras Públicas, mediante el Oficio Ord N°136, de fecha 29 de enero de 2016, informó a la Dirección General de Aeronáutica Civil los ajustes a realizar respecto a las modificaciones previamente informadas mediante Oficio Ord. N° 1519, de fecha 21 de agosto de 2015, solicitando su pronunciamiento favorable respecto de éstas.
- 19°. Que la Dirección de Aeropuertos del MOP, se pronunció favorablemente, mediante Oficio Ord. DAP N° 042, de fecha 3 de febrero de 2016, a las modificaciones informadas por Oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016.
- 20°. Que, mediante Oficio OF. (O) N° 14/0091/1259, de fecha 10 de marzo de 2016, la DGAC dio su opinión favorable a las modificaciones informadas por el DGOP mediante su Oficio N° 136, de fecha 29 de enero de 2016.
- 21°. Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente estimó de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que “Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria” debía proyectar las obras de “Urbanización Exterior del Edificio DGAC” y ejecutar las obras denominadas “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC”, que consisten en: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR, toda vez que estas obras apuntan a mejorar las condiciones de operación y de seguridad del aeropuerto. Excepcionalmente, se permitiría que la ejecución de las obras se llevase a cabo mediante la contratación de una empresa que no se encontrase inscrita en el Registro de Contratistas del MOP, atendido que esta excepción implicaría un ahorro relevante para el Fisco, conforme a lo informado por el Inspector Fiscal en su minuta de fecha 28 de agosto de 2015. Adicionalmente se entregaría el Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC para el almacenamiento de materiales, en atención a que resultaba más económico mantener esta estructura ya existente que adquirir una nueva. La urgencia radicó en que la DGAC estaba operando en un edificio provisorio y mientras dicha situación se mantuviera, las nuevas obras podrían ejecutarse sin entorpecer las labores logísticas y operativas de dicho Servicio.
- 22°. Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 063/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su Oficio N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.



- 23°. Que, mediante Oficio Ord. N° 19, de fecha 11 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución que al efecto se dictó, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 063/2016.
- 24°. Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1564, de fecha 02 de mayo de 2016, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión en el sentido que “Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria” debía proyectar las obras de “Urbanización Exterior del Edificio DGAC” y ejecutar las obras denominadas “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC”, que consisten en: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR. Así también se dispuso de la entrega del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC para el almacenamiento de materiales.
- 25°. Que el Inspector Fiscal, a partir de la revisión de antecedentes considerados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1564, de fecha 02 de mayo de 2016, detectó que el presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta CACSA N°180 de fecha 30 de noviembre de 2015, y posteriormente ratificado mediante Carta CACSA N° 20 de 18 de enero de 2016, ambas referidas en los considerandos N° 13° y 16°, respectivamente, no consideró la valorización del requerimiento relativo al Traspaso del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC, para el almacenamiento de materiales, cuyo costo había sido previamente valorizado por dicha Sociedad Concesionaria en UF 475,27, tal como da cuenta la Carta N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, referida en el considerando N° 5. Dada esta omisión, en la Resolución DGOP (Exenta), antes citada, no se incluyó este último monto, lo que derivó en la determinación de un valor de compensación inferior al que en rigor correspondía.
- 26°. Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, informó a la Sociedad Concesionaria que, conforme a las facultades conferidas en el artículo 62 de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a fin de corregir la omisión ya señalada, el Ministerio de Obras Públicas dictará el presente Decreto Supremo que sanciona la Resolución DGOP (Exenta) N° 1564 de 2016, con los ajustes pertinentes, solicitando ratificar expresamente su aceptación a las valorizaciones señaladas en este nuevo Oficio, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle respecto a las materias a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 1564/2016 y el presente Decreto Supremo.
- 27°. Que, mediante Carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación a los ajustes de las valorizaciones de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, en los términos, condiciones y valorizaciones allí señalados, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle respecto de las materias a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 1564, fecha 02 de mayo de 2016, y el presente Decreto Supremo.
- 28°. Que, mediante Oficio Ord. N° 0497, de fecha 11 de abril de 2017, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir un informe favorable respecto a los ajustes de las valorizaciones allí señalados, con la finalidad de ser incorporados en el presente Decreto Supremo.



- 29°. Que, el Director General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio (O) N° 14/0195/2762, de fecha 26 de abril de 2017, entregó su Informe Favorable respecto a los ajustes de las valorizaciones informados por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 0497/2017, de fecha 11 de abril de 2017.
- 30°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto El Loa de Calama”, en el sentido que “Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria” debía desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de la obra denominada “Urbanización Exterior del Edificio DGAC”, que forma parte de las obras denominadas “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC”, según los plazos máximos y condiciones indicadas en la Resolución DGOP (Exenta) N°1564, de fecha 02 de mayo de 2016, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo.
- 1.1. La Sociedad Concesionaria debía realizar el Proyecto de Ingeniería de Detalle que trata el presente N° 1 conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas establecidas en el Oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- 1.2. La Sociedad Concesionaria debía entregar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de “Urbanización Exterior Edificio DGAC” para la revisión del Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N°1564, de fecha 02 de mayo de 2016, entrega que fue realizada mediante Carta CACSA N° 210/2016 de fecha 07 de julio de 2016.
- 1.3. El Inspector Fiscal revisaría el proyecto dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de su recepción. Dentro de este plazo el Inspector Fiscal podría hacer observaciones, las que debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria debía hacer entrega del proyecto corregido y de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas.

El Inspector Fiscal revisaría el proyecto corregido en un plazo máximo de 5 días contados desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fuesen resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobaría el proyecto dentro de este plazo. En caso contrario el Inspector Fiscal notificaría dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondría de un plazo de 5 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para su revisión y aprobación, si correspondiese. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese realizado las correcciones solicitadas, se aplicaría a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsanase lo observado.

Se deja constancia que, según consta en el Oficio Ord. IFE. CJC N° 199/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la segunda versión corregida del Proyecto de Ingeniería de Detalle “Urbanización Exterior Edificio



DGAC”, con su respectiva memoria a que se refiere el presente numeral, siendo debidamente aprobado por el Inspector Fiscal.

- 1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos establecidos en el presente N° 1, se aplicaría a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regiría según lo establecido en las Bases de Licitación.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto El Loa de Calama”, en el sentido que “Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria” debía ejecutar las obras denominadas “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC”, conformadas por las siguientes obras: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR, conforme a lo siguiente:
 - 2.1 La ejecución de las obras antes señaladas debía cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N°1564, de fecha 02 de mayo de 2016, con la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, complementado por su Oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, y respecto a la obra “Urbanización Exterior del Edificio DGAC”, de acuerdo, también, al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aprobado por el Inspector Fiscal, a que se refiere el N° 1 precedente. Las obras que se ejecutasen en virtud de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1564/2016, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, debían contar con la aprobación del Inspector Fiscal. La obra denominada Cerco OACI Sector Norte TWR, no debía incluir la extensión adicional de 35 metros en el sector en que actualmente se emplazan las Instalaciones provisorias de la DGAC.
 - 2.2 Una vez recibidas las obras “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC”, a conformidad del Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente N° 3, éstas serían entregadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien será la encargada de su mantención y operación.

Se deja constancia que, según consta en el “Acta de Recepción de las Obras de Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales DGAC”, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las obras “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC” a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 2.3 Sería obligación de la Sociedad Concesionaria que, durante la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, éstas se encontrasen cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acreditase que las obras materia del presente Decreto Supremo se encontrasen cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.



2.4 Las garantías actualmente vigentes del contrato de concesión servirían para caucionar las obligaciones establecidas para la Sociedad Concesionaria en el presente Decreto Supremo.

2.5 Para los efectos de las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria podía ejecutarlas a través de un tercero que no estuviese inscrito en el Registro de Contratistas del MOP. Sin perjuicio de ello, las obras serían ejecutadas a entero riesgo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

3. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras denominadas “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC”, sería de 105 días, contado desde la fecha en que el Servicio de Evaluación Ambiental notificase al titular del proyecto, su pronunciamiento respecto a la consulta de pertinencia presentada por la Sociedad Concesionaria, en caso que dicha respuesta concluyese que las obras materia del presente Decreto Supremo no requerían ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental. En el caso contrario, esto es, que el Servicio de Evaluación Ambiental se pronunciase en el sentido que alguna de las obras materia del presente Decreto Supremo debía ser sometida al Sistema de Evaluación Ambiental, dicho plazo se contabilizaría desde la fecha de notificación de la Resolución de Calificación Ambiental. En este último caso, la implementación de las medidas que se derivasen de dicha RCA serían materia de un futuro acto administrativo que se dictaría al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria debía, en el plazo máximo de 30 días contados desde la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N°1564, de fecha 02 de mayo de 2016, presentar al Servicio de Evaluación Ambiental, una consulta de pertinencia respecto a las obras denominadas “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC”. Copia de dicha presentación y del respectivo pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, debía ser entregada al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 5 días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud o de la notificación del pronunciamiento, en cada caso. La consulta de pertinencia fue realizada por la Sociedad Concesionaria con fecha 13 de julio de 2016 y remitida su copia, a la Inspección Fiscal, mediante Carta CACSA N° 228/2016, de fecha 14 de julio de 2016.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el ingreso de la solicitud de pertinencia al SEA o en la entrega al Inspector Fiscal de copia de dicha presentación o del respectivo pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, según consta en la Resolución Exenta N° 287/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta notificó a la Sociedad Concesionaria sobre la consulta de pertinencia ambiental a que se refiere el presente N° 3, y resolvió, en lo que interesa, que las obras “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC” no deben ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

Una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, se procedería a su recepción de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal, en conjunto con un representante de la DGAC, debía inspeccionar y verificar el término de dichas obras dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibiría de inmediato, procediendo a entregarlas, en el mismo acto, a la



DGAC, para los efectos establecidos en el numeral 2.2 del N° 2 precedente, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra.

- (b) Si el Inspector Fiscal constatase que las obras no han sido construidas de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Detalle de “Urbanización Exterior del Edificio DGAC” aprobado por el Inspector Fiscal, y a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, complementado por su Oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, no se consideraría bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgase al efecto, sin perjuicio de la multa señalada en el literal siguiente, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente, que sería la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta debía comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días contado desde la fecha de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria, debía inspeccionar y verificar, en conjunto con un representante de la DGAC, las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiese observaciones, recepcionaría las obras, procediendo a entregarlas, en el mismo acto, a la DGAC, para los efectos establecidos en el numeral 2.2 precedente, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

Se deja constancia que, según consta en el Oficio Ord. IFE. CJC N° 002/2017, de fecha 04 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, las obras “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC” fueron recibidas en conformidad con los literales (a) y (b) del presente N° 3, y entregadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dejando constancia de ello mediante anotación N° 24, en el Libro de Explotación de la Obra N° 3 que rola a fojas N° 24.

- (c) En caso que las obras no fuesen ejecutadas o corregidas dentro de los plazos señalados en el presente N° 3, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.
- (d) Transcurridos 20 días desde que la totalidad de las obras fuesen recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y ii) los Planos As Built. Los planos debían ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal debía revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondría de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiese efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderían aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuese rechazado, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, según consta en el Oficio Ord. IFE. CJC N° 028/2017, de fecha 31 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las respectivas memorias explicativas y planos As Built que trata el presente literal (d), siendo debidamente aprobados, en el citado Oficio, por el Inspector Fiscal.



4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto El Loa de Calama”, en el sentido que el Depósito de Bienes Fiscales, a que se refiere el artículo 2.8.15 de las Bases de Licitación no sería desmantelado y/o demolido, sino que la Sociedad Concesionaria lo entregaría a la DGAC para el almacenamiento de materiales y repuestos que dicha Dirección determinase. Para la entrega, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N°1564, de fecha 02 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal levantaría un acta de entrega que contendría una descripción de la instalación y que debía llevar su firma, la de un representante de la DGAC y la de un representante de la Sociedad Concesionaria.

Se deja constancia que, la Sociedad Concesionaria, mediante Acta de Entrega, de fecha 01 de julio de 2016, entregó a la Dirección General de Aeronáutica Civil el Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto El Loa de Calama.

5. **ESTABLÉCESE** que el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle de “Urbanización Exterior del Edificio DGAC”, la ejecución de las obras denominadas “Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC” y la implementación del requerimiento relativo a la entrega a la DGAC del Depósito de Bienes Fiscales, se fija en la cantidad única y total de UF 9.736,16 (Nueve Mil Setecientos Treinta y Seis Coma Dieciséis Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto es el resultado de sumar al monto de UF 9.260,89 (Nueve Mil Doscientos Sesenta Coma Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), indicado en el Considerando N° 13 del presente Decreto Supremo, el valor omitido de UF 475,27 (Cuatrocientas Setenta y Cinco Coma Veintisiete Unidades de Fomento), por concepto de Traspaso del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC, conforme a lo establecido en el Considerando N° 25 del presente Decreto Supremo. Esta cifra será compensada a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el N° 6 del presente Decreto Supremo. Dicho monto incorpora todos los costos por concepto de desarrollo de la ingeniería de detalle, seguros adicionales de construcción, mayores gastos generales, y cualquier otro costo que involucrase la implementación del requerimiento y la proyección y ejecución de las obras a que se refiere el presente Decreto Supremo.
6. **ESTABLÉCESE** que la modalidad de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, ha sido acordada entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, tal como dan cuenta el Oficio Ord. N° 6/2016 de fecha 11 de enero de 2016, del Inspector Fiscal; la Carta CACSA N° 20/2016, de fecha 18 de enero de 2016, de la Sociedad Concesionaria; el Oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal; y la Carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria. Dicha modalidad consiste en la compensación del monto a suma alzada fijado de común acuerdo por las partes por la modificación de las obras y servicios materia del presente Decreto Supremo, cuyo valor asciende a UF 9.736,16 (Nueve Mil Setecientos Treinta y Seis Coma Dieciséis Unidades de Fomento), con el saldo a favor del MOP que asciende a la suma de UF 10.761,62 (Diez Mil Setecientos Sesenta y Una Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento) y que se compone del saldo quedado a consecuencia de la sustitución de obras que, de conformidad a lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1797, de fecha 23 de mayo de 2014, asciende a la suma de UF 10.300,35 (Diez Mil Trescientas Coma Treinta y Cinco Unidades de Fomento) y al saldo a favor del MOP quedado a consecuencia de los ahorros de inversión regulados en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y que asciende a UF 461,27 (Cuatrocientas Sesenta y Una Coma Veintisiete Unidades de Fomento), conforme a lo establecido en el Oficio Ord. N° 1117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas.



En base a los antecedentes señalados, los perjuicios causados por la modificación son indemnizados mediante compensación y, en consecuencia no existe ninguna obligación pendiente de cargo del MOP.

7. **ESTABLÉCESE** que el saldo que queda a favor del MOP, por la compensación entre las sumas dispuestas para la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo y aquellas establecidas por Resolución DGOP (Exenta) N° 1797, de fecha 23 de mayo de 2014 y mediante Oficio Ord. N° 1117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas, asciende a UF 1.025,46 (Mil Veinticinco Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento). La disposición del saldo a favor del MOP será materia de un Acto Administrativo posterior.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que según dan cuenta la Carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015; la Carta CACSA N° 20, de fecha 18 de enero de 2016; y la Carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en sus Oficios Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015; N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016; y N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, ratificando expresamente su aceptación en los términos, condiciones y valorizaciones informadas.
9. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
10. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
11. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

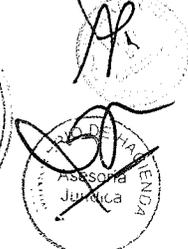
Michelle Bachelet Jeria

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



Alberto Undurraga Vicuña
Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



Almendra Pérez Muñoz
Almendra Pérez Muñoz
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

MNC

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº _____

| | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | | | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | | | | |
| DEPART. CONTABIL. | | | | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | | | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | | | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | | | | |
| DEPART. AUDITORIA | | | | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | | | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División (3)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

| | | |
|------------|----|-------|
| REF. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| ANOT. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| DEDUC DTO. | | _____ |

[Signature]

PAOLA DIMTER CAMPO
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesiones
Coordinación de Concesiones de Obras

[Signature]

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]

CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

[Signature]

ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

11022547

[Signature]

PATRICIO INOSTROZA LOBOS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
22 JUN 2017
ORIGINAL DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DCPH
OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 91, DE 2017, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 30. OCT 17 *038221

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.564, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 2 de mayo de 2016, y el decreto que se examina data del 9 de agosto del año en curso, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 32.385, de 2017, todos de este origen.

Por otro lado, es del caso señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observa un eventual retraso en la entrega de la corrección de las observaciones previas a la recepción de la totalidad de las obras denominadas "Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, literales b) y c) del acto administrativo en trámite, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que correspondan.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

LIBRARY OF THE